Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013103001 2019 00076 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. En atención a la solicitud de entrega de dineros producto del remate hasta el monto al que asciende el crédito y las costas aquí aprobadas que allegó el banco demandante (archivo digital 23, 33 y 34), previo a ordenar dicha entrega se requiere al rematante Jhon Edisson Mendez Castaño para que informe al despacho, de conformidad con el numeral 7°, del artículo 455 del C.G.P., el monto al que ascienden los dineros que por concepto de impuesto predial, servicios públicos, administración del bien que le fue adjudicado, entre otros, ha cancelado hasta el momento el rematante. Deberá allegar prueba sumaria que acredite la existencia de los mismos.

2. Atendiendo lo informado por el rematante en memorial obrante en archivo digital 32, por **secretaría**, requiérase por segunda vez a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, para que de inmediato de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído de 16 de diciembre de 2022 que aprobó el remate en el asunto de la referencia (archivo digital 22), esto es, entregue el inmueble rematado al adjudicatario JOHN EDISSON MENDEZ CASTAÑO, proceda a rendir informe y cuentas de su gestión e informe al despacho si el inmueble tiene gastos o dineros pendientes de cancelar por concepto de administración, servicios públicos, entre otros.

Para lo anterior, se le concede a la secuestre el término máximo e improrrogable de cinco días, contados a partir de su notificación, vencido dicho lapso por **secretaría** deberán regresar las diligencias al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponsa respecto a la entrega del bien. **Adviértasele** a la secuestre que de no dar cumplimiento al requerimiento efectuado serán compulsadas copias por su omisión ante el Consejo Superior de la Judicatura por el incumplimiento a sus deberes como auxiliar de la justicia, así como ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de fraude a resolución judicial.

3. Póngase en conocimiento de las partes y demás intervinientes en la cuestión, lo informado por la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio en archivo digital 31.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **6 de marzo de 2023** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**